



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 142/24

Sucre, 08 de abril de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta CDE2-08 de fecha 20 de marzo de 2024, ingresa nota CITE: DESPACHO N° 328/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE remitiendo Informe Legal del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE", para su tratamiento y consideración.

Que, el INFORME LEGAL 847/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por la Abg. Edda Daniela Guzmán Lorberg ABOGADA – UNIDAD JURÍDICA - G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abg. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abg. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual:

CONCLUSIONES

Posterior a un análisis legal, considerando la totalidad de los antecedentes y conclusiones de los Informes emitidos por las instancias competentes los cuales concluyen en la necesidad imperiosa de la firma del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE.

Que, por la documental e informes técnico Legales emitidos por la Unidad e instancias competentes y la normativa descrita y posterior a su análisis se evidencia que todo el trámite administrativo cumplió con todos los procedimientos internos, los cuales fundamentan y justifican la viabilidad del mismo; asimismo, todos los Informes concluyen y recomiendan la aprobación y suscripción de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) y La Iglesia Misión y Desafío Peniel Sucre.

Que, el Convenio favorecerá a la población de bebedores consuetudinarios del Municipio de Sucre, por ende, a sus familias y a la sociedad en general ya que, al tratarse de personas con dependencia alcohólica, consumen bebidas alcohólicas en vías públicas, generando inseguridad tanto a transeúntes como a vecinos del Municipio.

Que, conforme documental adjunta, de la unidad solicitante, garantiza la ejecución de Recursos económicos por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que se hará efectivo en alimentos Secos y Material de Limpieza.

Que, finalmente se cuenta la debida Certificación Presupuestaria que garantizará la existencia de recursos para la presente gestión fiscal y el cumplimiento del Objeto del Convenio, conforme prevé el artículo 20 de Ley Municipal Autónoma N°24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S.

Que, los convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo, por lo que en el presente caso corresponde la aprobación por parte del Concejo Municipal de Sucre y posterior suscripción del Convenio, conforme el Art. 23 párrafo tercero de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14.

Que, el mismo INFORME LEGAL N° 847/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, precedentemente enunciado, en su





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



parte V. RECOMIENDA:

*"Por los argumentos expuestos, normas aplicables al presente trámite y conclusiones arribadas, ésta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **recomienda** a su autoridad la remisión al Concejo Municipal para su aprobación y posterior suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE."*

Que, el **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE"** a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el **Artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Misión y Desafío Peniel Sucre, que se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES).

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio son:

1.1.- El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leño Palenque**, con Cédula de Identidad N° 1145077 CH., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre**, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará el **"GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**.

1.2.- La **IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE**, representada legalmente por el **Osmar Aguilera Saucedo**, con Cédula de Identidad N° 4191732 Beni., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de apoderado, en mérito a Poder de representación N° 664/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, otorgado ante notario de Fe Público N° 69, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará la **"IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE"**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

La **IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE**, es una institución legalmente constituida, que *"Cuenta con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Administrativa N° 344/96 de fecha 05/10/1996 y Certificado de Registro N° 079 de fecha 22/11/2018"*. Conforme lo establecido por su Estatuto, tiene como finalidades y Objetos *"a)Anunciar, proclamar y vivir el evangelio enunciado por nuestro Señor Jesucristo conforme a su palabra, tal como lo describen las Sagradas Escrituras; b)Promover mediante métodos y terapia espiritual y ocupacional, la rehabilitación espiritual y física de las personas atrapadas por la drogadicción, alcoholismo y homosexualidad; c)Reintegrar y readaptar a las personas con problemas de dependencia al seno de la familia y la sociedad. Aconsejarlos y guiarlos en la búsqueda de medios de subsistencia, sin discriminación de ninguna naturaleza"*.

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, se constituye en una Entidad Territorial Autónoma Municipal que para el caso que ocupa el presente convenio, cuenta con atribuciones, competencias y facultades, conferidas por la Constitución Política del Estado, que en su Art. 302 establece: *"1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"*. La Ley N° 264 de Seguridad Ciudadana, que en su Art. 1 establece: *"La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado"*. La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que en su Art. 26 establece: *"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene*



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



las siguientes atribuciones: 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos. 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión". La Ley Municipal Autonómica N° 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en su Art. 1 establece: "La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

En esa medida, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de políticas públicas municipales, destinadas a reducir el consumo de bebidas alcohólicas, se ha desarrollado el "Centro Municipal de Rehabilitación y reinserción a personas con dependencia alcohólica y otras sustancias", cuyas acciones deben estar destinadas a buscar reducir el consumo de bebidas alcohólicas como también en la prevención del consumo especialmente en nuestros adolescentes, jóvenes y adultos. Garantizando los recursos económicos para la implementación de esta actividad, asimismo, se realizaron todas las acciones administrativas para la suscripción del Convenio Específico.

Por otra parte, se tiene que mediante notas de fecha 16 enero de 2024, la IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE remite documentación en copias simple para la suscripción del convenio; asimismo, mediante nota de fecha 30 de enero de 2024, remite documentación complementaria y rectificadora solicitando a la MAE del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE "La suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de establecer los términos y condiciones entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Misión y Desafío Peniel Sucre, en favor de las personas con dependencia al alcohol ante la ausencia de espacios de atención a esta población en situación de vulnerabilidad, mismo que busca aunar esfuerzos para garantizar y asegurar el bienestar social y material de esta población en situación de riesgo".

CLÁUSULA TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Convenio se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:

Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 18.

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

Artículo 19.

I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 20.

I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.

2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Artículo 299.

II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



discapacidad.

Ley N° 031 de 19/07/2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez:

Artículo 5. (Principios).

Solidaridad. – Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Equidad de Género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

Ley N° 482 de 09/01/2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales:

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 de 11/04/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre:

Artículo 6. (Atribuciones del Concejo Municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

i) Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de 03/04/2014 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 13. (Instancias de Gestión). Son instancias de Gestión para la Suscripción de Convenios:

1. Órgano Legislativo Municipal.

2. Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 15. (Condiciones para la Suscripción). Son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.



Artículo 16. (Solicitud de Suscripción). La gestión para la suscripción de convenios podrá ser (...) o a propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante.

Artículo 17. (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

- a) **Convenio Marco.** - Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.
- b) **Convenios Específicos.** - Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23. (Aprobación).

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el órgano legislativo.

CLÁUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES).

Son documentos integrantes del presente Convenio:

1. Solicitud de Suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, debidamente justificado.
2. Informe Legal emitido por la Dirección de Gestión Social Género y Generacional.
3. Informe Técnico emitido por la Unidad de Asuntos Étnicos Género y Generacional.
4. Perfil "Plan de Trabajo Centro Rehabilitación Hogar de Paz" de la IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE".
5. Certificación presupuestaria del G.A.M.S. gestión 2024
6. Documentos de los representantes legales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Misión y Desafío PENIEL Sucre.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBJETO Y CAUSA).

El presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre las partes, mecanismos de coordinación y cooperación, obligaciones y acciones institucionales, en el marco de las Políticas Públicas del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, financiando la alimentación y material de limpieza y aseo del Centro de Rehabilitación Hogar de Paz PENIEL Sucre, en favor de las personas en situación de calle que se encuentran atrapados en el alcohol y su posterior reinserción a la sociedad, a través de la ejecución del "**Centro Municipal de Rehabilitación y reinserción a personas con dependencia al alcohol y otras sustancias**", en concordancia con el "**Plan de Trabajo del Centro de Rehabilitación de la Iglesia Misión y Desafío PENIEL Sucre**".

CLÁUSULA SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Gestión Social Género y Generacional, asume los siguientes compromisos:

- a) Priorizar la gestión de la actividad "Centro Municipal de Rehabilitación y Reinserción para Personas con Dependencia al Alcohol y otras sustancias GAMS", en coordinación con el centro de rehabilitación "Hogar de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Paz”, dependiente de la iglesia Misión y Desafío PENIEL Sucre” en beneficio de las poblaciones más vulnerables del municipio de Sucre.
- b) Supervisar y realizar el seguimiento al desarrollo personal integral de las personas con dependencia al alcohol y otro tipo de sustancias en coordinación con el Centro de Rehabilitación “Hogar de Paz” desde el inicio de su rehabilitación hasta su reinserción en la sociedad, objeto del presente convenio.
 - c) Supervisar el menú de alimentación de las personas dependientes del alcohol que asistan el centro de rehabilitación “Hogar de Paz”.
 - d) Realizar seguimiento de las actividades programadas y de los resultados alcanzados.
 - e) Realizar supervisión de los almacenes de alimentos del Centro de Rehabilitación Hogar de Paz Misión y Desafío PENIEL Sucre, y realizar el seguimiento en la dotación de alimentos.
 - f) Realizar un informe psicosocial de las personas con dependencia al alcohol que serán ingresadas por parte del GAMS al Centro de Rehabilitación Hogar de Paz Misión y Desafío PENIEL Sucre.
 - g) Realizar reuniones trimestrales de coordinación con la iglesia Misión y Desafío PENIEL Sucre, para evaluar el cumplimiento del objetivo del presente convenio y efectuar los ajustes que sean necesarios.
 - h) Dotar de alimentos secos y material de limpieza a la iglesia Misión y Desafío PENIEL Sucre, en beneficio de las personas con dependencia al alcohol que asistan al Centro de Rehabilitación Hogar de Paz Misión y Desafío PENIEL Sucre, debiendo enmarcarse para la adquisición de los alimentos estrictamente al Decreto Supremo 0181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios) de acuerdo a lo detallado en el presente convenio (por el monto acreditado mediante Certificación Presupuestaria con N° de preventivo: 1231 bajo la categoría programática 2540000004 de Bs. 49,536.00 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Seis Mil 00/100 bolivianos) para lo cual se adjunta Certificación Presupuestaria.
 - i) Los recursos a ser utilizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para cofinanciar la dotación de alimentos y material de limpieza son de carácter público, los mismos serán destinados a la compra de alimentos y material de limpieza, su administración estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sujeta a las regulaciones y previsiones contenidas en la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 (Administración y Control Gubernamental) y demás normativa reglamentaria que sea aplicable, aclarando que no se realizará ninguna transferencia de recursos económicos en efectivo a la iglesia Misión y Desafío PENIEL Sucre.

La IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL, se obliga a:

- a) Rehabilitar a las personas con dependencia al alcohol, que asistan al Centro de Rehabilitación Hogar de Paz Misión y Desafío PENIEL Sucre, en el marco de este convenio.
- b) Reinsertar a la sociedad a través de la rehabilitación a las personas con dependencia al alcohol, con el objetivo de ser reconciliados con sus familias, y/o puedan retomar sus estudios y trabajos respectivos.
- c) Garantizar la prestación del Servicio en el Centro de Rehabilitación Hogar de Paz dependiente de la congregación Misión y Desafío PENIEL Sucre, conforme a las normas y procedimientos técnicos definidos.
- d) Ofrecer como contra parte, la infraestructura, equipamiento, recursos humanos, servicios básicos, compra de verduras para el cumplimiento de los objetivos de la actividad Centro Municipal de Rehabilitación y Reinserción para Personas con Dependencia al Alcohol y otras sustancias GAMS y el Centro de Rehabilitación Hogar de Paz Misión y Desafío PENIEL Sucre, así como los materiales e insumos de limpieza, asesoramiento técnico y albergue correspondiente
- e) Disponer la correcta administración de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación del Servicio en Centro.
- f) Llevar un registro de ingreso y salida de productos diariamente para el mejor control de dotación de alimentos.
- g) Mantener registros, archivos y otras fuentes de información que permitan que el GAMS acceda en cualquier momento verificar el uso y destino de alimentos objeto del presente convenio.
- h) Remitir al GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de las actividades de los Programas, asimismo remitir un informe final de las actividades a la Dirección de Gestión Social a efectos de evaluar los resultados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (COMPROMISO ECONÓMICO).



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Gastos Operativos Gestión 2024	CONTRAPARTE LOCAL
	Aporte Financiero Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
	Bs. 49,536.00 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Seis Mil 00/100 Bolivianos)

Los alimentos y material de limpieza a ser adquiridos por el G.A.M.S. serán de acuerdo al siguiente detalle:

ALIMENTOS SECOS

N°	ARTICULO
1	Azúcar
2	Harina
3	Arroz
4	Aceite
5	Fideo
6	Sal

MATERIAL DE LIMPIEZA

N°	ARTICULO
1	Jaboncillo
2	Shampoo
3	Pasta de dientes
4	Papel higiénico
5	Jabón de barra
6	Lavandina
7	Lavavajilla
8	Aragán de goma
9	Escoba
10	Alza de basura
11	Detergente en polvo
12	Trapo de piso

CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA).

La vigencia del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia a partir de la suscripción previa aprobación por el Concejo Municipal de Sucre, hasta el 31 de diciembre de 2024, computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado luego de la verificación del cumplimiento del objeto del Convenio y ampliarse por un plazo similar al presente, previo acuerdo de las partes. O en su defecto, hasta su resolución por



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

cualquiera de las causales establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- (PREVISIÓN).

Las partes tendrán independencia legal y organizacional; asimismo, no podrán actuar ni obligar en nombre de la otra, siendo cada una responsable de sus actos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (MODIFICACIONES).

El presente Convenio, con excepción de su Objeto, podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes y emisión de los informes técnicos, financieros y legales que correspondan y justifiquen la modificación, para lo cual los suscribientes, comunicarán por lo menos con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al contenido del presente Convenio, una vez aceptados los mismos se hará efectivo a partir de la firma de adendas y/o enmiendas que pasarán a formar parte del Convenio original y entrarán en vigencia en el momento en el que sean suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (CONTROVERSIAS).

De común acuerdo las **PARTES** suscribientes acuerdan, que las controversias que pudieran presentarse en la interpretación, aplicación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas por las partes en la vía amigable de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio concluirá por una de las siguientes causas:

1. **Por Cumplimiento del Convenio.-** Es la Forma Ordinaria de cumplimiento, donde tanto el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** como la **IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE**, darán por terminado el presente Convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, y se haya cumplido el plazo establecido, si no mediara la ampliación y/o renovación del Convenio, lo cual se hará constar por escrito.
2. **Por Resolución del Convenio.-** Es la Forma Extraordinaria de terminación del Convenio que procederá únicamente por las siguientes causales:
 - 2.1. **Resolución a requerimiento de cualquiera de las PARTES, por incumplimiento de cualquiera de las PARTES a las obligaciones establecidas en el presente Convenio.-** Para procesar la Resolución del Convenio por esta causal, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** o la **IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE**, según corresponda, darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se asumen las acciones correctivas y se enmendasen las fallas, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las condiciones y estipulaciones del Convenio y el requirente de la Resolución, expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. En caso contrario, si al vencimiento del término de los treinta (30) días no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** o la **IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE**, según quién haya requerido la resolución del Convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.
 - 2.2. **Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.-** Si en cualquier momento, antes de la terminación del plazo y el objeto del Convenio, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** o la **IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE**, se encontrasen con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que vayan contra los intereses del Estado, todas debidamente justificadas, que imposibiliten la continuidad y el cumplimiento del Convenio, comunicarán por escrito su intención de resolver el Convenio, justificando la causa, misma que con su evaluación y aceptación dará lugar a la efectivización de la resolución del Convenio.
 - 2.3. **Resolución por común acuerdo entre las PARTES.-** Procederá en cualquier momento, antes de la terminación



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



del plazo y el objeto del Convenio, cuando, tanto el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** como la **IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE**, acuerden mutuamente su intención de resolver el Convenio, mediante la otorgación su consentimiento y voluntad libre y plena, cuando no existan causales de resolución por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las PARTES, y existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la continuidad del Convenio, y a su vez, exista un beneficio mutuo entre las partes, lo cual, dará lugar a la efectivización de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE:

Oficina Central: Sucre – Bolivia

Dirección: Av. Japón c/Antonio de la Calancha, lado oeste del Psicopedagógico, zona San Cristóbal S/N.

Teléfono: 76956350 – 65257264 – 65465124

Sucre – Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

Oficina Central: Sucre – Bolivia

Dirección: Calle Honduras S/N, Villa Bolivariana, Boque Norte, sexto piso.

Teléfono: 64-56185 64-39769

Sucre - Bolivia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (CONSENTIMIENTO).

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leño Palenque**, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre**, y la **IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE**, representada legalmente por el **Pastor Titular Osman Aguilera Saucedo**, en su condición de apoderado, manifiestan su pleno consentimiento y conformidad con los términos y cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en constancia de ello al pie del presente convenio en cuatro ejemplares.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 002/2024** de fecha **28 de marzo de 2024**, suscrita por A. Daniela Choque Zambrana **ASESORA LEGAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S.** vía Aldo Walter Calle Durán **DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL GENERO Y GENERACIONAL G.A.M.S.**, dirigido Marisol Lizeth Llanos Sifuentes **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S.**, en el cual luego de exponer los antecedentes, datos generales y su justificación, **concluye y recomienda** de la siguiente manera:

CONCLUSIONES.

*Que, mediante **INFORME LEGAL N° 002/2024** de fecha **28 de febrero de 2024**, suscrita por el A. Daniela Choque Zambrana **ASESORA LEGAL DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL DEL G.A.M.S.** vía Aldo Walter Calle Durán **DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL GENERO Y GENERACIONAL DEL G.A.M.S.** dirigido a Marisol Lizeth Llanos Sifuentes **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL G.A.M.S.**, en el cual luego de exponer los antecedentes, datos generales y su justificación, **concluye y recomienda** de la siguiente manera:*

Del análisis de lo referido anteriormente se concluye en lo siguiente:

- *Que, al tratarse de un convenio específico, el mismo debe ser aprobado necesariamente por el Órgano Legislativo.*
- *Que, de acuerdo al informe técnico 05/24 el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con los recursos económicos necesarios inscritos en el POA 2024 para la suscripción de convenio.*
- *Que, la Dirección de Gestión Social realizara el seguimiento correspondiente a fin de dar cumplimiento*



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

2025
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

a los compromisos derechos y obligaciones establecidos en el Convenio.

- Que el convenio objeto de estudio y análisis pretende contribuir al desarrollo del Municipio, siguiendo los lineamientos estratégicos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asimismo se encuentra avalado por la normativa actual vigente y cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente que acredita la disponibilidad de recursos económicos consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que la suscrita abogada ha procedido a la elaboración del convenio respectivo en 4 (cuatro) ejemplares, los que se adjuntan al presente informe legal para su suscripción correspondiente.

RECOMENDACIÓN

Por tanto, la suscrita abogada, en virtud a lo señalado precedentemente, RECOMIENDA la remisión a la Máxima Autoridad Ejecutiva para la aprobación y suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE, y posterior remisión al Concejo Municipal de Sucre para su aprobación, siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO A.A.E.G.G. N° 05/2024 de fecha 28 de enero de 2024**, suscrita por el Abg. Lic. Ali German Villalba Fortún **RESPONSABLE UNIDAD DE ASUNTOS ETNICOS GENERO Y GENERACIONAL G.A.M.S.** vía Aldo Walter Calle Durán **DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL GENERO Y GENERACIONAL DEL G.A.M.S.**, dirigido a Marisol Lizeth Llanos Sifuentes **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL G.A.M.S.**, en la cual luego de exponer los antecedentes, datos generales y su justificación, **concluye y recomienda** de la siguiente manera:

CONCLUSIÓN

- Existe el mandato legal y social para que el GAMS, realice políticas públicas destinadas a reducir el consumo de bebidas alcohólicas, a través de acciones de prevención en los diferentes grupos etarios de la población de Sucre.
- Las acciones del GAMS, deben estar destinadas a la rehabilitación de bebedores consuetudinarios, debiendo realizar acuerdos estratégicos con instituciones sean estas públicas o privadas que tengan experiencia en el tratamiento y rehabilitación de los alcohólicos permanentes.
- El GAMS, tiene creado un programa destinado a la rehabilitación de alcohólicos, contando con recursos económicos para poder asumir compromisos con otras instituciones sin que involucre ni comprometa las actividades mismas de la institución.

RECOMENDACIONES

Con los antecedentes señalados se recomienda a la MAE de la institución la aprobación y posterior suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Misión Y Desafío Peniel.

Que, adjunto al presente trámite se tiene presentado, los siguientes documentos:

- Certificación Presupuestaria de fecha 28 de febrero de 2024 (fs. 32)
- Plan de trabajo del Centro de Rehabilitación "Hogar de Paz" (fs. 26-30)
- Testimonio de fecha 28 de septiembre de 2020 Escritura Pública minuta de Contrato de Anticrético de la Sra. Sabina Sánchez Cruz de Mamani a Favor de Franklin Rene Díaz Llave y Ozman Aguilar Saucedo (fs. 24-25)
- Folio Real con N° de Matrícula 1.01.1.99.0024282 Asiento 3.
- Resolución Administrativa N° 344/96 donde se reconoce la personería jurídica de la IGLESIA MISION Y DESAFIO PENIEL.

MARCO LEGAL

- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, promulgada el 07 de febrero de 2009.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

Numeral 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.-I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Numeral 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 2 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo. 8°.- (Funciones Generales de las Autonomías) En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, 3) La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano (...)

Artículo. 11°.- (Norma Supletoria) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. **II.** Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)

II) Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y



proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

➤ **LA LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica **“Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.**

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

Numeral 25. Suscribir convenios y contratos

Numeral 28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Artículo 17. (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un Contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los Convenios Específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

b) Convenios Específicos

Son acuerdo mediante los cuales, las partes establecen compromisos determinados de cooperación estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 18. (ESTRUCTURA DEL CONVENIO) Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las Partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.

3. Legislación Aplicable:

Los convenios se regirán por la normativa legal vigente

4. Documentos Integrantes:

El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

- a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.
- b) **Proyecto de Convenio en medio material y magnético.**
- c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
- d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga a su terminación anticipada.

Artículo 22. (INFORMES): "Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



*ejecutoras de los **convenios** del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, presentaran un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización”.*

Artículo 23. (Aprobación).- Queda establecido, que todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los Convenios Marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los Convenios Específicos que NO emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo. (LAS NEGRILLAS SON NUESTRAS)

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 67 establece que, “dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: g) Analizar y **proponer la aprobación**, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias”.

Artículo 133 establece que, “las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización”:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Artículo 6 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...”.

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBAR la suscripción del “**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE**”, convenio a ser suscrito conforme a normativa vigente por: **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Alcalde Dr. Enrique Leafío Palenque y la **IGLESIA MISIÓN Y DESAFÍO PENIEL SUCRE**, representada legalmente por el Sr. Osmar Aguilera Saucedo, en mérito a Poder de representación N° 664/2022 de fecha 05 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 2º.- El Objeto del presente Convenio es establecer una cooperación interinstitucional entre el G.A.M.S. y el Centro de rehabilitación Hogar de Paz Peniel Sucre, que permita viabilizar el desarrollo de acciones y actividades en favor de las personas en situación de calle que se encuentran atrapados en el alcohol y posterior reinserción a la sociedad.

El Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado luego de la verificación del cumplimiento del objeto del Convenio y ampliarse por un plazo similar, previo acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 3º El cumplimiento de los alcances del Convenio Específico es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

ARTÍCULO 4º Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montano Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

